

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 02</p>	<p>CIRCULAR INFORMATIVA</p>	<p>Página 1 de 2</p>

CIRCULAR No.147 DE 2015

Para: Servidores públicos del IDS e interesados.

De: Profesional Especializada encargada de las funciones de la Dirección

Asunto: Pautas para el trámite de peticiones respetuosas asignadas o recibidas directamente por cada servidor

Fecha: Julio 8 de 2015

Postulado: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en interés particular o general, y a que le sean resueltas las mismas de forma rápida, completa y de fondo"

Con la expedición de la Ley 1755 del 30 de junio pasado, se ajustaron las pautas nacionales para la resolución de peticiones que recibamos en el ejercicio de nuestras competencias, por lo cual la Entidad debe ajustar el procedimiento escrito interno para atenderlas. Sin perjuicio de ello, rige ya y para resolver cualquier solicitud que les sea asignada, lo siguiente:

1. Toda solicitud se entiende como una petición formal, aunque no se invoque como tal.
2. Con una petición se puede solicitar el reconocimiento de un derecho, una intervención, informaciones, incluso el trámite de una queja.
3. La puede interponer cualquier persona, con o sin Abogado, incluso la puede interponer un menor de edad a entidades encargadas de su protección o educación.
4. **Términos:** 15 días hábiles, por norma general; 10 días para entregar informaciones y documentos; 30 días para absolver consultas. Se pueden prorrogar estos plazos antes del vencimiento, de manera motivada y hasta por el doble de tiempo únicamente. Peticiones de información o documentos entre autoridades: se cuenta con 10 días para resolver.
5. Los interesados pueden hacer peticiones verbales o escritas, por cualquier medio. Si viene incompleta, se debe advertir en el momento mismo de que el interesado la interponga, pero se radica si el interesado insiste y se deja constancia de ello. Puede exigirse petición escrita y pueden suministrarse formatos al efecto, pero ello requerirá reglamentación interna que se les informará en oportunidad.
6. Si la petición incompleta ya está radicada, el encargado de su resolución podrá dentro de los 10 días siguientes pedir complemento, lo cual deberá hacer el peticionario en el plazo máximo de 1 mes, prorrogable por solicitud del mismo interesado. Vencido ese plazo, o su prórroga, se entiende desistida y deberá expedirse auto motivado susceptible de Reposición; pero si es aportado el complemento, se reactiva el plazo donde iba al momento de haber requerido.
7. Peticiones irrespetuosas se rechazan; peticiones ambiguas o inentendibles se devuelven para que el interesado aclare en máximo 10 días; insistencia en peticiones ya resueltas, se resuelven remitiéndose al texto previamente emitido – salvo que se trate de nuevos hechos o petición subsanada -.

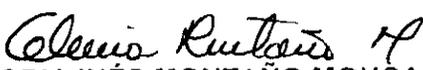
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 02</p>	<p>CIRCULAR INFORMATIVA</p>	<p>Página 2 de 2</p>

8. **Peticiones a las cuales debe darse resolución prioritaria:** cuando se invoque un derecho fundamental, sea interpuesta para evitar un perjuicio irremediable y se justifique al menos sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo que existe. También tendrán preferencia las peticiones de periodistas para el ejercicio de su actividad.
9. **Adopción de medidas previas de urgencia:** cuando peligre la salud o la seguridad personal del solicitante. Podrán consultar con los Abogados al servicio de la Entidad en cualquier evento.
10. **Funcionario no competente para resolver:** cuando ningún funcionario de la Entidad se competente, debe informarse inmediatamente, en peticiones verbales; o dentro de los 5 días siguientes, si es escrita, remitiendo al que sí es competente y enviando copia al interesado; y, si no existe una autoridad competente, así debe informarlo. Pueden consultar con los Abogados al servicio del IDS en caso de duda.
11. Cuando más de 10 personas hagan peticiones análogas, puede resolverse y comunicarse mediante publicación en diario de amplia circulación, página Web y entrega de copia a quien lo solicite.
12. El Ministerio Público (PGN, Defensoría y personerías) asistirá en garantía del derecho constitucional de petición, requiriendo a las autoridades e, incluso, recibiendo en nombre de éstas las peticiones que se hayan negado a recibir y cerciorándose de su debida tramitación.
13. La información es reservada sólo en casos expresos en la CN o la Ley y, teniendo esa condición, sólo el titular, su apoderado y personas autorizadas podrán acceder a ella. Rechazo de petición en ese sentido: favor consultar a los Abogados al servicio del IDS.
14. Los conceptos emitidos por vía de consulta no son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Sólo constituyen una pauta para el interesado.
15. Falta de atención a las peticiones y sus términos dan lugar a responsabilidad disciplinaria; y es importante tener en consideración que cualquier desatención da derecho al interesado a interponer Acción de Tutela para garantizar su derecho fundamental a hacer peticiones respetuosas, por lo cual se reitera la recomendación de consultar a los profesionales al servicio de la Entidad en caso de dudas.

Atentamente,



Proyección: Holger Vanegas Plata, Abogado externo IDS


GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA
Directora (e)